



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el otorgamiento de canasta de alimentos en la administración pública

Referencia : Oficio N° 434-GCGP-ESSALUD-2020

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente General de Gestión de Personas del Seguro Social de Salud – EsSalud, formula a SERVIR las siguientes consultas:

- Mediante un programa de la entidad se aprueba el otorgamiento del beneficio de canasta de alimentos, el cual será otorgado a través de vale de consumo, tarjeta electrónica, o cualquier documento análogo (valorado en S/. 350 Nuevos soles), a favor de los servidores sujetos a los regímenes laborales bajo los Decretos Legislativo N° 276 y 728, indicándose además que, los trabajadores sujetos al Decreto Legislativo N° 1057 – CAS recibirán de manera extraordinaria dicho beneficio si así lo determinase el acuerdo de Consejo Directivo de la entidad; sin embargo, dichos beneficios no se hicieron extensivos a los servidores CAS. Estando al caso expuesto:
 - a) ¿Es posible otorgar el beneficio económico de S/. 350 soles por canasta de alimentos para el año 2020 a los trabajadores del Decreto Legislativo N° 1057 pese a no contar con un convenio de gestión o similar acuerdo?
 - b) La existencia de informes del área de presupuesto y de gestión financiera de la entidad, que garantice los recursos económicos y advierta que dicho financiamiento no afectará la gestión operativa y la sostenibilidad de la institución, ¿permitiría autorizar la entrega del beneficio económico de S/. 350 soles por canasta de alimentos para el año 2020 a los servidores CAS?
 - c) ¿Los servidores CAS pueden ser beneficiados con bonificaciones que la institución otorgue a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728? ¿Existen limitaciones propias al régimen CAS?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: B0HEF9X



sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre las consultas planteadas

- 2.4 Al respecto, debemos indicar que SERVIR ya ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre las consultas planteadas por la misma entidad, por lo que le recomendamos revisar el [Informe Técnico N° 001871-2020-SERVIR-GPGSC](#), el cual ratificamos y en cuyo contenido se concluyó lo siguiente:

“3.1 Las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

3.2 Sobre la entrega de alimentos al personal de las entidades públicas, independientemente de la denominación que se le otorgue (canasta, almuerzo, refrigerio, entre otros), debemos indicar que estos solo pueden ser otorgados como condición de trabajo.

3.3 Las condiciones de trabajo son (por su naturaleza) indispensables para el cumplimiento de las labores; por lo que deberán guardar las características señaladas en el numeral 2.5 del presente informe, caso contrario la misma se configurará como un incremento remunerativo, el cual está prohibido por las leyes presupuesta les vigentes; por lo que la entidad deberá disponer el deslinde de responsabilidades por tal inobservancia.

3.4 En relación al pago de bonificaciones u otros conceptos con contenido económico, se deben considerar las restricciones contenidas en las leyes anuales de presupuesto del sector público de años anteriores y el Decreto de Urgencia N° 014-2019, por lo que no podrían ser otorgados de manera unilateral por la entidad (a ningún régimen laboral), con la finalidad de evitar su nulidad por vulnerar normas imperativas.

3.5 La administración pública se rige por el principio de legalidad, lo cual implica que las entidades solo podrán hacer lo que una norma expresa le habilite a efectuar. En ese sentido, en virtud a dicho principio, las entidades solo deberán ceñirse a lo que el marco legal pertinente establezca, pues la inobservancia de las mismas acarrea deslinde de responsabilidades. En ese sentido, resulta menester señalar que las referidas condiciones de trabajo, una vez acreditada su finalidad, deberán ser entregadas únicamente en los mismos términos mediante los cuales se han establecido por la autoridad correspondiente, por lo que dichas condiciones de trabajo no podrían ser extendidas mediante otros mecanismos alternativos no autorizados.”

En ese sentido, nos remitimos a lo indicado en el citado informe, el cual ratificamos en todos sus extremos



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

III. Conclusión

La consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en el [Informe Técnico N° 001871-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el citado informe.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **BOHEF9X**